

y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 15 de julio y el 15 de agosto de 2013, con motivo de la Celebración del 192° Aniversario de la Independencia del Perú, así como por el 456° Aniversario del Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al Centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del Distrito, a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

962512-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias, Condonación de Interés Moratorio y Sanciones Tributarias, y Actualización de la Declaración Jurada de Predios

ORDENANZA N° 003-2013/MDPN

Punta Negra 21 de junio del 2013

VISTO:

En Sesión ordinaria del Concejo Municipal de la fecha, el informe N° 086-2013-GAT-MDPN de fecha 24 de Abril del 2013, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, respecto de otorgar un beneficio tributario a todos los contribuyentes y/o administrados del distrito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF y el Artículo 40° de la Ley N°27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por tanto pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por los Decretos Legislativos N° 953 y N° 981, los Gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar al tributo; y en su Art. 88° establece que la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, Reglamento, Resoluciones de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, según el inciso c) del Artículo 14° de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de los contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Considerando que existe un porcentaje de contribuyentes que no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, es decir contribuyentes que registran en algunos casos, deudas desde el año 2000 hasta el 2012, asimismo existen contribuyentes que no ha regularizado sus obligaciones formales y sustanciales, estando en calidad de omiso a la presentación de la declaración jurada del Impuesto predial o aquellos que no haya declarado sus nuevas construcciones realizadas; por lo que en virtud de las facultades conferidas, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias que incentiven el cumplimiento de las obligaciones tributarias brindando las máximas facilidades a todos los contribuyentes del distrito, a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, conforme ha propuesto la Gerencia de Administración Tributaria.

En uso de la Facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dictamen favorable de la Comisión de Administración, Finanzas y Tributaria; y con el voto por unanimidad del Consejo Municipal y según actas, se expidió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS, CONDONACION DE INTERES MORATORIO Y SANCIONES TRIBUTARIAS Y ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACION JURADA DE PREDIOS

Artículo Primero: Objetivo.- OTORGUESE en forma excepcional y con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, un régimen de Beneficio Tributario, a favor de las personas naturales y jurídicas con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones tributarias, que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo: Alcances.- El presente beneficio alcanzará a todas las personas naturales y jurídicas, que mantengan deudas del impuesto predial, vencidas desde el año 2000 hasta la Vigencia de la Presente Ordenanza, y arbitrios municipales desde el año 2007 hasta la Vigencia de presente ordenanza, así como los propietarios o poseedores del inmueble, que se encuentren en calidad de omisos o aquellos que no hayan declarado sus nuevas construcciones, que regularicen su obligación formal de Presentar declaración jurada del Impuesto Predial (Inscripción, actualización de área de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias).

Artículo Tercero: De los Beneficios.- Por el pago al contado de la deuda tributaria, señalada en el artículo primero de la presente ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

1) IMPUESTO PREDIAL:

Condonación del cien por ciento (100%) de intereses moratorios, de las deudas del impuesto predial, que se encuentran en cobranza ordinaria y coactiva, generados por el incumplimiento de pago de dicha obligación tributaria, comprendido entre los ejercicios fiscales 2000 al 2012.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del cien por ciento (100%) de intereses moratorios y descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) a las deudas que se encuentran en cobranza ordinaria y coactiva, generados en los periodos

comprendidos entre los años 2007 al 2012, siempre y cuando la deuda se cancelen al contado el contribuyente podrá acceder a este beneficio adicional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tributo	Ejercicio Fiscal	Condonación de Interés Moratorio	Descuentos Del Insoluto
Arbitrios	2012	100%	20%
Arbitrios	2011	100%	30%
Arbitrios	2010	100%	40%
Arbitrios	2009	100%	50%
Arbitrios	2008	100%	60%
Arbitrios	2007	100%	70%

2) DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS:

El beneficio tributario respecto de las Multas Tributarias será, conforme se detalla a continuación:

- Exoneración del 100% de las Multas Tributarias a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de la declaración jurada del impuesto predial, dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Exoneración del 60% de la Multa Tributaria para aquellos contribuyentes que se le haya notificado la Resolución de Multa tributaria, siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del impuesto predial.

3) DE LAS DEUDAS EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes que mantengan pendientes convenios de fraccionamiento por impuesto predial, arbitrios municipales de (limpieza pública, parques y jardines, Serenazgo), a la fecha de vigencia del presente ordenanza, podrán acogerse a los alcances del presente beneficio, condonándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago, siempre que cumplan con cancelar la totalidad del saldo.

Artículo Cuarto.- De las deudas en proceso de reclamación y reconsideración.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente. Ordenanza y tengan en trámite recurso de reclamación y/o reconsideración, referente a deudas tributarias y multas de toda índole, deberán presentar previamente el desistimiento de la impugnación formulada.

Artículo Quinto: Condiciones para el acogimiento.- Para acogerse a los beneficios previstos mediante la presente ordenanza, el contribuyente previamente debe estar al día con el pago de la deuda tributaria correspondiente al año 2013.

Artículo Sexto: Del Plazo.- El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Julio del 2013. Concluido dicho plazo, se actualizará la deuda y se generarán los intereses moratorios correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase ala Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias, así como prorogue los plazos de vencimiento del beneficio tributario.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Secretaria General e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza, su publicación, así como su difusión en el portal electrónico de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVANA ISABEL PRADO TRUJILLO
 Alcaldesa

962996-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban cambio de zonificación en la zona Este - Centro del distrito de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0017-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de Junio del 2013, en la estación Orden del Día, el RV. 12984-2012 (Exp. 1° y 2°), RV. 14684-2012., Informe N° 0377-2013-RZG-SGCPT-MPB., Dictamen N° 0272-2013-GDUT-MPB., Informe Legal N° 0523-2013-OAJ/MPB., Memorándum N° 166-2013-GDUT-MPB., Informe N° 0438-2013-RZG/SGCPT-MPB., Informe Legal N° 0579-2013-OAJ/MPB., Informe N° 058-2013-GM/MPB., relacionados al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Cambio de Zonificación con la Finalidad de Promover la Inversión Privada, en la Zona Este - Centro del Distrito de Barranca, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú prescribe que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por lo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la precitada Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en su Artículo 40°, primer párrafo, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa; y que además en su Art. 79°, referido a la organización del espacio físico y usos del suelo, numerales 1, 1.1 al 1.6 del mismo cuerpo normativo señala que dentro las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales es de aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; así mismo aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas; el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos.

Que, el Artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, establece que el Concejo Municipal Provincial de cada ámbito jurisdiccional es quien aprueba las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio